



DIRECCIÓN DE POSGRADO
UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

CAD 09092022-277
Norma actualizada el 09 de septiembre de 2022

Contenido

TÍTULO I. GENERALIDADES	3
TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO	3
TITULO III. DE LOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES	4
TÍTULO IV. DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE POSGRADO.....	8
TÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	10
TITULO VI. DE LOS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	12
TÍTULO VII. DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ..	12
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	14

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1°.

El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Posgrado de la Universidad Adventista de Chile, en adelante UNACH.

Artículo 2°.

Las disposiciones particulares que expresamente se establezcan en los Reglamentos de cada programa de Posgrado, se entenderán complementarias de esta normativa general, las cuales deberán enmarcarse en estas disposiciones.

Artículo 3°.

La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento, a nivel central, estará a cargo del Director(a) de Posgrado, y en cada programa, del Coordinador(a) respectivo.

TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 4°.

La Dirección de Posgrado es una unidad académica dependiente de la Vicerrectoría Académica (VRA) de la UNACH, que tiene como objetivo:

- 4.1. Supervisar la ejecución de las políticas académicas y el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento, coordinación y desarrollo de los programas de Posgrado de la Universidad.
- 4.2. Generar, en conjunto con otros estamentos de la Universidad, según corresponda, propuestas de programas de posgrado y postítulos.
- 4.3. Formar capital humano avanzado en distintas áreas del conocimiento.
- 4.4. Pronunciarse técnicamente sobre los proyectos de creación, evaluación y mejoramiento de los programas de Posgrado.
- 4.5. Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de Posgrado, estableciendo los procedimientos y plazos para estos procesos, en común acuerdo con la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DIRPLAC).
- 4.6. Participar en comisiones de estudio relativas al perfeccionamiento de posgrado de académicos de la Universidad.
- 4.7. Proponer el presupuesto asociado a la planificación de la Dirección de Posgrado.
- 4.8. Pronunciarse técnicamente sobre acuerdos interinstitucionales que tengan que ver con el Posgrado.
- 4.9. Aplicar en el nivel operativo, las políticas y definiciones estratégicas atinentes a las actividades de Posgrado.

Artículo 5°.

La Dirección de Posgrado estará a cargo de un académico(a) de jornada completa que posea su correspondiente grado académico y tendrá el rango de Director(a).

Artículo 6°.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección de Posgrado dispondrá de las siguientes autoridades y organismos técnicos:

A. Directivos:

1. Director(a)
2. Director(a) Académico(a)
3. Secretario(a) Académico(a)
4. Coordinador(a) de Investigación
5. Coordinador(a)es de programas de Posgrado
6. Coordinador(a) de postítulos.

B. Organismos Técnicos

1. Consejo de la Dirección de Posgrado
2. Comité Curricular de programa
3. Núcleo Académico
4. Comisión de Admisión de los programas
5. Comisión de Becas

TÍTULO III. DE LOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

Del Director(a) de Posgrado Artículo 7°.

El Director(a) de la Dirección de Posgrado será el responsable de la planificación, coordinación general y evaluación de las actividades propias de la Dirección. Dependerá directamente del Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 8°.

El Director(a) de la Dirección de Posgrado será designado por el Rector, consultado el Consejo Administrativo. El cargo tendrá una duración de cuatro años. Una vez concluido este período podrá ser reelegido o removido durante su gestión por el Consejo Administrativo.

Artículo 9°.

Serán funciones del Director(a):

- 9.1. Proponer y desarrollar las políticas de tipo académico y administrativo que regulen las actividades de los diversos programas de posgrado y realizar su respectivo seguimiento.
- 9.2. Planificar, coordinar y promover el uso y mejoramiento de los mecanismos internos de evaluación, y las estrategias asociadas a ellos. Supervisar el funcionamiento, coordinación, desarrollo y evaluación de los programas de posgrado y otras actividades que emprenda la Dirección.
- 9.3. Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Dirección de Posgrado, acorde con los objetivos presupuestarios para el período.
- 9.4. Diseñar y presentar a los órganos superiores de la UNACH la planificación operativa anual con el presupuesto respectivo.
- 9.5. Contribuir en la búsqueda de talento humano y de recursos económicos para el buen desarrollo de los diferentes programas en ejecución.

- 9.6. Representar a la Dirección de Posgrado en los Consejos Académicos de la UNACH y en toda instancia que corresponda al ámbito de los posgrados.
- 9.7. Sugerir al Vicerrector(a) Académico(a) la planta de académicos que impartirán docencia y desarrollarán investigación en los diferentes programas de la Dirección.
- 9.8. Gestionar la contratación de nuevos académicos para la Dirección de Posgrado.
- 9.9. Presidir el Consejo de la Dirección, las diferentes Comisiones y el Comité Académico de la Dirección de Posgrado.
- 9.10. Establecer vínculos de cooperación académica a nivel de posgrado con otras universidades y centros de altos estudios nacionales e internacionales, buscando convenios con instituciones y organizaciones científicas, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de los programas de posgrado.
- 9.11. Proponer al Consejo Académico de la UNACH los nuevos programas que dictará la Dirección de Posgrado para resolución superior.
- 9.12. Asesorar a las Facultades en la gestación de programas de posgrado.
- 9.13. Designar comisiones técnicas temporales o permanentes que lo asistan en materias específicas.

Del Director(a) Académico de Posgrado Artículo 10°

El Director(a) Académico(a) de Posgrado asiste al Director(a) de Posgrado, siendo responsable de la planificación, coordinación, supervisión y evaluación del área académica, considerando el modelo educativo institucional, emanando además las políticas, tanto de la Dirección de Posgrado, como de la Dirección de Docencia para el área académica en cada uno de los programas de posgrado. Es subrogante del Director(a) de Posgrado cuando corresponda. El Director(a) Académico(a) será designado por el Consejo Administrativo, a propuesta del Director(a) de Posgrado en consulta con la Vicerrectoría Académica. Durará tres (3) años en su cargo pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Consejo Administrativo.

Artículo 11°

Serán funciones del Director(a) Académico de Posgrado:

- 11.1. Supervisar los procedimientos evaluativos en los programas de posgrado;
- 11.2. Supervisar el diseño de instrumentos de evaluación al interior de la Dirección de Posgrado;
- 11.3. Evaluar y gestionar diseño y articulación de las propuestas curriculares al interior de la Dirección de Posgrado;
- 11.4. Instruir procedimientos de diseño curricular en lo referido a documentos y a otros instrumentos de control y gestión de coherencia;
- 11.5. Orientar a los Comités Curriculares en decisiones de diseño y control de procesos asociados al currículum;
- 11.6. Diseñar y supervisar la coherencia de las actividades curriculares al interior de los programas de posgrado;
- 11.7. Control de cobertura curricular en programas de asignatura de los diversos programas de posgrado;

- 11.8. Orientar sobre la aplicación de estrategias de evaluación del grado de logro del Perfil de Egreso;
- 11.9. Asesorar en planificación, en metodología y didáctica y en evaluación de los procesos de enseñanza;
- 11.10. Orientar la completación de los Programas y Matrices;
- 11.11. Capacitar en el uso de las herramientas informáticas de apoyo al trabajo docente;
- 11.12. Levantar requerimientos de recursos de apoyo a la docencia en la Dirección de Posgrado y gestión del equipamiento de apoyo a la docencia;
- 11.13. Dirigir y asesorar al Comité Curricular de los programas de posgrado;
- 11.14. Coordinar y articular acciones de Dirección de Docencia con la Dirección de Posgrado (DAAE-CIDD);
- 11.15. Gestionar estrategias de apoyo a asignaturas con rendimiento descendido;
- 11.16. Orientar la definición y aplicación de criterios de supervisión respecto del volumen de carga académica de los estudiantes y el uso del tiempo autónomo de los estudiantes;
- 11.17. Gestionar el acompañamiento y seguimiento de las acciones de aula;
- 11.18. Evaluar criterios y procedimientos de convalidación y/u homologación;
- 11.19. Proponer gestiones de articulación de la Investigación, Vinculación con el Medio y Extensión y realización de actividades para el logro de Competencias Sello, desde el Plan de Estudios;
- 11.20. Gestionar y supervisar proyectos y actividades para el logro de Competencias Sello al interior de la Dirección de Posgrado;
- 11.21. Gestionar iniciativas interdisciplinarias para el desarrollo de proyectos académicos;

Del Coordinador(a) de Investigación de Posgrado Artículo 12°

La Dirección de Posgrado contará con un Coordinador(a) de Investigación que se encargará de velar por la instalación, ejecución y seguimiento de las políticas de investigación de la universidad en los diversos programas de posgrado.

El Coordinador(a) de Investigación será designado por el Consejo Administrativo, a propuesta del Director(a) de Posgrado en consulta con la Dirección de Investigación y aprobación de la Vicerrectoría Académica. Durará tres (3) años en su cargo pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Consejo Administrativo.

Artículo 13°

Serán funciones del Coordinador(a) de Investigación de Posgrado:

- 13.1. Instala las políticas de investigación en la gestión de la Dirección de Posgrado;
- 13.2. Representar a la Dirección de Posgrado en materia de investigación ante la Dirección de Investigación;
- 13.3. Mantener una comunicación fluida entre la Dirección de Posgrado y la Dirección de Investigación;
- 13.4. Colaborar con la Dirección de Investigación en las gestiones tendientes a obtener financiamiento externo para Proyectos de Investigación de interés institucional;
- 13.5. Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de la Dirección de Posgrado y asesorar al Director(a) de Posgrado en materias atinentes;
- 13.6. Tener participación activa en la formulación de las líneas de investigación de los respectivos programas de posgrado, las que deberán ser coherentes con las políticas de investigación de la UNACH;
- 13.7. Mantener fluidamente informados a los académicos de la Dirección de Posgrado en relación con las Becas de Investigación que ofrecen las instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo con la información que proporcione la Dirección de Investigación;
- 13.8. Llevar el registro de los proyectos y productos de las actividades generadas por los investigadores de la Dirección de Posgrado;
- 13.9. Coordinar y asesorar en metodología de la investigación y estadística a los diversos programas de posgrado de la UNACH;
- 13.10. Promover la investigación, apoyando y asesorando para la postulación de proyectos de investigación a fondos concursables internos y externos;
- 13.11. Coordinar la inscripción y seguimiento de los Trabajos Finales de Posgrado (TFP);
- 13.12. Remitir los resultados de los Trabajos Finales de Posgrado (TFP) al Secretario Académico;
- 13.13. Promover y proveer instancias de capacitación a los docentes de posgrado en relación con metodología de la investigación, formulación de proyectos, entre otros de su competencia.

Del Secretario(a) Académico Artículo 14°

El Secretario(a) Académico(a) asiste al Director(a) y al Director(a) Académico de Posgrado cumpliendo labores de gestión técnico-administrativas y docentes en la Dirección de Posgrado.

Artículo 15°

El Secretario(a) Académico(a) **será designado por el Consejo Administrativo, a propuesta del Director(a) de Posgrado en consulta con la Vicerrectoría Académica.**; durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Consejo Administrativo.

Artículo 16º

Serán funciones del Secretario(a) Académico(a):

- 16.1. Asistir directamente al Director(a) en el desempeño de sus funciones.
- 16.2. Actuar como secretario y miembro del Consejo de la Dirección, de las diferentes Comisiones y el Comité Académico, además de mantener al día sus actas.
- 16.3. Velar por el cumplimiento de la reglamentación y normativa académica.
- 16.4. Velar por la actualización permanente de los registros académicos de los estudiantes inscritos en los diferentes programas de posgrado y verificar el cumplimiento de los planes de estudio de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 16.5. Recepcionar y tramitar las solicitudes de los estudiantes.
- 16.6. Supervisar y colaborar con los Coordinador(a)es de Programa en la gestión y administración de los programas para su mejor desarrollo.
- 16.7. Mantener actualizada la base de datos de los estudiantes de posgrado y de los graduados en los diferentes programas.
- 16.8. Preparar los expedientes de los postulantes a los programas de posgrado, procesar la información y ponerla a disposición del Consejo de la Dirección de Posgrado para su resolución.
- 16.9. Publicar las resoluciones de las Comisiones respectivas.
- 16.10. Actuar como Coordinador(a) de los programas de Postítulo, en el caso de ausencia del mismo.
- 16.11. Acompañar en el análisis de las evaluaciones docentes al Director(a) Académico de Posgrado y generar los reportes pertinentes.
- 16.12. Atender inquietudes académicas reglamentarias y normativas de parte de los estudiantes y docentes.

De los Coordinador(a)es de Programa Artículo 17º

Cada programa de posgrado estará dirigido por un Coordinador(a) de Programa y contará con un Núcleo Académico de docentes adscritos a él, de acuerdo con el Reglamento de Adscripción al Posgrado, así como también con un Comité Curricular. El Coordinador(a) de Programa será designado por el Consejo Administrativo, a propuesta del Director(a) de Posgrado en consulta con la Vicerrectoría Académica. Durará tres (3) años en su cargo para los programas de Magíster y cinco (5) años para los programas de Doctorado, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Consejo Administrativo.

En caso de que el programa este alojado en otra unidad distinta de la Dirección de Posgrado, el Coordinador(a) dependerá de la máxima autoridad de la unidad a la que esté adscrito el programa.

Artículo 18º

Serán funciones del Coordinador(a) de Programa:

- 18.1. Elaborar y proponer al Director(a) la planificación anual del programa.
- 18.2. Coordinar todas las actividades académicas propias y anexas necesarias para el buen desarrollo del programa de posgrado que coordina.
- 18.3. Velar por el cumplimiento del plan de estudio y los programas de asignaturas y supervisar que se ejecuten conforme a la propuesta aprobada.
- 18.4. Atender los requerimientos académicos de los docentes y estudiantes, así como también aspectos administrativos que emanen desde la Dirección de Posgrado, resolviendo las situaciones propias o transmitiéndolas a las instancias pertinentes cuando sea necesario.
- 18.5. Evaluar anualmente el desarrollo del programa e informar al Director(a) de Posgrado o Decano de la Facultad donde se aloje el programa.
- 18.6. Ser miembro del Consejo de la Dirección de Posgrado.
- 18.7. Ser miembro de las diferentes Comisiones o Comité de posgrado en función del programa que coordina.
- 18.8. Dirigir las comisiones o comités relacionados con los procesos de acreditación del programa que coordina.
- 18.9. Llevar los registros de postulaciones, ingresos y egresos, así como de los indicadores necesarios para los procesos de evaluación y acreditación del programa.
- 18.10. Colaborar con las tareas pertinentes al programa cuando sea requerido por la Dirección de Posgrado o la Decanatura de facultad donde se aloje el programa.
- 18.11. Evaluar permanentemente el financiamiento integral del programa y ser responsable por la correcta ejecución del presupuesto.

Del Coordinador(a) de Postítulos Artículo 19º

La coordinación de los programas de postítulos será responsabilidad del Coordinador(a) de Postítulos, quién además deberá llevar un registro centralizado de los proyectos y programas en ejecución, coordinar la difusión de los programas, llevar un registro de los indicadores de calidad y coordinar los procesos de evaluación de los programas. El Coordinador(a) de Postítulos será designado por el Consejo Administrativo, a propuesta del Director(a) de Posgrado en consulta con la Vicerrectoría Académica. Durará tres (3) años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Consejo Administrativo.

Artículo 20º

Serán funciones del Coordinador(a) de Postítulos:

- 20.1. Asesorar a las facultades en la planificación y gestión de programas de postítulo;
- 20.2. Diseñar los protocolos para la creación de postítulos, y velar por el seguimiento estricto de la regulación;
- 20.3. Promover en las facultades y otras instancias de la universidad, los programas de postítulo;
- 20.4. Evaluar las propuestas de los nuevos postítulos según los protocolos correspondientes, y de acuerdo con los criterios CNA y/o CPEIP;

- 20.5. Dar respuesta técnicamente sobre las nuevas propuestas de postítulos;
- 20.6. Hacer seguimiento de la oferta de vacantes y matrícula de los postítulos.

TÍTULO IV. DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Del Consejo de la Dirección de Posgrado Artículo 21º

El Director(a) será asistido en la toma de decisiones por un organismo técnico de carácter resolutivo denominado Consejo de la Dirección de Posgrado. Este Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- 21.1. El Director(a) de Posgrado, quien lo presidirá.
- 21.2. El Director(a) Académico de Posgrado, quien podrá ser subrogante en el caso de ausencia del Director(a) de Posgrado.
- 21.3. El Coordinador(a) de Investigación de Posgrado.
- 21.4. El Secretario(a) Académico(a), que oficiará como secretario del Consejo.
- 21.5. Los Coordinadores(as) de cada programa. En caso de ausencia del Coordinador(a), podrá asistir un representante de la Unidad Académica que imparte el programa.
- 21.6. El Coordinador(a) de Postítulos.
- 21.7. Un académico(a) o profesor(a) de posgrado en funciones para el período, elegido anualmente.

Artículo 22º

Serán funciones del Consejo de la Dirección de Posgrado:

- 22.1. Asesorar al Director(a) en las materias propias de la Dirección de Posgrado.
- 22.2. Proponer lineamientos de docencia, investigación/desarrollo y vinculación con el medio en el contexto de los programas de posgrado.
- 22.3. Evaluar las propuestas de nuevos programas académicos, velando por la calidad y pertinencia de sus contenidos.
- 22.4. Evaluar anualmente la gestión y desarrollo de los programas en funcionamiento.
- 22.5. Designar comisiones técnicas temporales y permanentes.
- 22.6. Proponer modificación de las políticas generales de la Dirección de Posgrado, elevando las mismas al Consejo Académico.
- 22.7. Pronunciarse en la resolución de conflictos éticos vinculados al comportamiento entre académicos, estudiantes y administrativos de la Dirección de Posgrado.
- 22.8. Proponer criterios generales y sistemas de control de la gestión académica que garanticen la calidad de los programas de posgrado.
- 22.9. Pronunciarse sobre solicitudes y apelaciones que realicen los estudiantes, frente a decisiones o situaciones propias de la vida académica estudiantil.
- 22.10. Proponer al Consejo Académico la aprobación de los planes curriculares de los diferentes programas académicos de posgrado y sus modificaciones.
- 22.11. Evaluar las propuestas de adscripción de académicos a posgrado.

22.12. Constituirse como Comisión de Becas cuando corresponda.

Del Comité Curricular de Programa:

Artículo 23°

Cada programa de posgrado tendrá un Comité Curricular, compuesto por, al menos, tres miembros del Núcleo Académico. Dicho comité será presidido por el Coordinador(a) del programa en cuestión. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá acordar el establecimiento de sub-comités de trabajo, los que tendrán carácter temporal o permanente. Las funciones del Comité Curricular del Programa serán las siguientes:

- 23.1. Asesorar al Coordinador(a) del Programa en las materias de orden académico que este someta a su consideración.
- 23.2. Proponer modificaciones al plan curricular y a los programas de estudio.
- 23.3. Deberá elaborar, cada dos (2) años, un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría Académica.
- 23.4. Actuar como Comisión de Admisión del programa cuando se requiera.
- 23.5. Analizar solicitudes de validación de asignaturas o reconocimiento de aprendizajes previos, así como de solicitudes de reincorporación al programa.
- 23.6. Velar por el cumplimiento de los estándares curriculares y pedagógicos de los programas.
- 23.7. Velar por la calidad académica de las actividades del programa ofrecido, así como de su evaluación.

De los Núcleos Académicos y los Trabajos Finales de Posgrado (TFP) Artículo 24°

El núcleo académico del programa de posgrado está conformado por docentes de jornada completa y/o media jornada, con grado académico de Magíster o Doctorado. Este núcleo atiende la asesoría de los Trabajos Finales de (TFP), por lo que, las actividades relacionadas con el desarrollo de la investigación académica y el Trabajo Final de Posgrado de los estudiantes de la Dirección de Posgrado serán asesoradas por el Núcleo Académico de cada programa, el cual será presidido por el Coordinador(a) del programa que se trate.

El Núcleo Académico propone nuevas líneas de intervención/áreas de desarrollo a trabajar en cada programa; evalúa las líneas de intervención/áreas de desarrollo existentes para cada bienio; decide acerca de las solicitudes de inscripción de Tesis o Trabajo Final de Posgrado (TFP); evalúa la propuesta del profesor guía, la modalidad y el tema de Trabajo Final de Posgrado (TFP) solicitado por el estudiante. Además, propone al Consejo de Posgrado (a través del Coordinador(a) del programa respectivo) los miembros de la Comisión Examinadora del TFP.

En consulta previa con el Director(a) de Posgrado, el Núcleo Académico responde a solicitudes de gracia de estudiantes por no cumplimiento de requisitos académicos. Las otras funciones docentes del Núcleo Académico están reflejadas en el Reglamento de Adscripción del Cuerpo Académico de Posgrado y el Reglamento del Trabajo Final de Posgrado (TFP) de la universidad.

De la Comisión de Admisión

Artículo 25°

La Comisión de Admisión del programa estará constituida por dos académicos del Núcleo Académico de dicho programa, siendo el Coordinador(a) del mismo, quien lo preside. En su defecto, el Comité Curricular del Programa se constituirá como Comisión de Admisión cuando corresponda.

De la Comisión de Becas Artículo 26°

La Comisión de Becas se regirá por el Reglamento de Becas de Posgrado. En su defecto, el Consejo de la Dirección de Posgrado se constituirá como Comisión de Becas cuando corresponda.

TÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 27°

La UNACH, a través de la Dirección de Posgrado, ofrecerá, dictará y administrará programas de posgrado a nivel de doctorado, magíster y postítulo. Sus programas de estudio serán congruentes con la planificación estratégica y el modelo educativo de la UNACH. Estos programas se fundamentan en una cosmovisión bíblica y tienen como propósito formar posgraduados para contribuir al desarrollo cultural, social y productivo, así como también aportar a los avances de la ciencia, el conocimiento disciplinar y los requerimientos de la región, el país y la Iglesia Adventista.

Artículo 28°

Se entenderán como programas a un conjunto sistematizado de asignaturas y actividades, constituidas en un plan de estudios organizado, destinados a profundizar y perfeccionar en una o más áreas del conocimiento, además podrán ser una iniciación en la investigación o especialización profesional, posterior a la obtención de la licenciatura y/o título profesional.

Artículo 29°

Los programas impartidos por la Dirección de Posgrado incluyen postítulos, magíster y doctorado.

- 29.1. Se entenderá como programa de doctorado, el programa conducente al más alto grado académico otorgado por la UNACH, orientado a la especialización de las cualificaciones en el área artística, profesional e investigativa y caracterizada por la generación de conocimientos y la contribución al avance de un área disciplinar, según lo establece el Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior. Un programa de doctorado deberá contar con un mínimo 240 SCT.
- 29.2. El grado de Magíster corresponde a una certificación de posgrado, que se caracteriza por la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos especializados en un área determinada. La certificación de Magíster puede tener orientaciones académicas, profesionales o artísticas. Un programa de Magíster profesional deberá contar con un mínimo de 60 SCT. Un programa de Magíster académico deberá contar con un mínimo de 90 SCT.
- 29.3. Cada programa dependiendo de su naturaleza deberá incluir una actividad final de

graduación: Tesis, Trabajo Final de Posgrado o la creación de Proyecto artístico u obra de arte, de modo que el estudiante demuestre conocer y manejar las herramientas básicas de investigación, aplicación, intervención o desarrollo con el máximo rigor científico, y ello además le permita articular de forma óptima su proceso de desarrollo y perfeccionamiento como profesional o investigador.

29.4. Se entenderá como programa de postítulo, el programa destinado a entregar competencias específicas y capacitar a profesionales en un área del conocimiento disciplinar.

Artículo 30°

La Dirección de Posgrado podrá ofrecer programas en asociación con otras universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros, para lo cual se establecerán los convenios y protocolos que regularán las responsabilidades de cada una de las entidades asociadas, entendiéndose con esto tanto las actividades académicas como la modalidad del otorgamiento del grado correspondiente.

Artículo 31°

Los programas de posgrado y postítulos podrán dictarse en diversas modalidades, lo cual será una definición del Consejo Administrativo de la Universidad a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 32°

Los postítulos y programas de posgrado conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor podrán ser gestados e impartidos por una o más Unidades competentes en el respectivo campo disciplinario. Sin embargo, la administración general de los mismos quedará bajo la gestión de la Dirección de Posgrado. Las propuestas de apertura de nuevos programas deberán ser presentadas ante la Dirección de acuerdo con lo establecido en el manual para la apertura y cierre de programas académicos de la UNACH.

Artículo 33°

Una vez aprobado por la Dirección de Posgrado, la propuesta del nuevo programa será presentada al Consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico para su sanción definitiva.

La modificación eventual de los programas de posgrado deberá ser presentada ante la Dirección de acuerdo con lo establecido en el *Manual para la apertura y cierre de programas académicos de la UNACH*. Una vez aprobada la propuesta de modificación esta será elevada al Consejo Administrativo a propuesta del Consejo Académico para su sanción definitiva.

TITULO VI. DE LOS ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 34°

Los programas de posgrado que se dicten en la UNACH contarán con un cuerpo docente acorde con lo definido en el “Reglamento de Adscripción del Cuerpo Académico de Posgrado”.

Artículo 35°

Los académicos que participen en la docencia de posgrado dependerán de la Dirección de Posgrado en lo que respecta al cumplimiento de dicha función, pudiendo tener

dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 36°

Los académicos adscritos a los diferentes programas deberán contar con el grado académico y especialidad acorde al nivel de grado para el cual dictarán sus cátedras.

TÍTULO VII. DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 37°

La Dirección de Posgrado deberá velar por la calidad de los programas que imparte mediante la implementación de un sistema de evaluación y aseguramiento de la calidad, que incorpore los estándares establecidos por la institución, por la Asociación Acreditadora Adventista¹ (AAA) y por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Artículo 38°

La Dirección de Posgrado podrá proponer a la Vicerrectoría Académica las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los criterios de evaluación y aseguramiento de la calidad. En la eventualidad del cierre de un programa de posgrado, este no afectaría a los estudiantes vigentes al momento del cierre.

Artículo 39°

En general, los programas de posgrado buscarán ser acreditados de acuerdo con la política establecida por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40°

Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Director(a) de Posgrado, en consulta con el Consejo de la Dirección de Posgrado.

Artículo 41°

Toda reforma y/o actualización de este Reglamento deberá ser elevada al Consejo Administrativo de la UNACH, a propuesta del Consejo Académico.

¹ Adventist Accrediting Association.